



DUODECIMA LECCION

LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y EL SINDICALISMO

Señoras y señores:

Cualquiera que sea la noción que se forme de la libertad, ya se vea en ella, con la doctrina individualista, el derecho natural e imprescriptible del hombre para ejercer sin trabas su actividad física, intelectual y moral, ya con la doctrina solidarista, el deber para el hombre que vive en sociedad de ejercitar su actividad propia al efecto de acrecentar la solidaridad social por división del trabajo y de intensificar, por ello mismo, la vida social, parece evidente que la libertad, en su sentido general, comprende en sí la libertad de asociación. Lo cual quiere decir que el Estado no puede prohibir a los individuos que se aproximen y se agrupen para poner en común una determinada suma de actividad, a fin de perseguir conjuntamente un fin lícito; que no solamente no puede el Estado prohibir esta aproximación y esta unión, sino también

que cuando una agrupación de esta índole realiza un acto, el Estado debe protegerla, como debe proteger toda apropiación de riqueza en atención al fin que persigue la asociación, bajo la condición indispensable y evidente de que dicho fin sea lícito.

Tal es lo esencial de lo que acostumbramos a llamar la libertad de asociación.

Según esto, aun cuando parezca una consecuencia natural y lógica de la libertad en general, en muchos países, la libertad de asociación ha encontrado por parte del legislador vivas resistencias, aun en una época en que ya hacía mucho tiempo se reconocían y se practicaban las demás libertades. Por otra parte, a la hora actual, en la mayoría de los países de Europa y América, el reconocimiento de la libertad de asociación, si no ha creado, por lo menos ha activado el movimiento llamado sindicalista, que corresponde, así lo creo, a una transformación real y profunda de la estructura de las sociedades contemporáneas, y que al mismo tiempo está cohibida y desnaturalizada por agitaciones revolucionarias.

¿Cuál ha sido, a grandes rasgos, la evolución de la libertad de asociación en los siglos XIX y XX, y qué es, exactamente, el movimiento sindicalista? He aquí lo que yo

quisiera estudiar en nuestra reunión de hoy. Me detendré especialmente en el punto de vista francés, porque si bien el movimiento sindicalista existe en todos los países, me parece que se manifiesta en Francia en condiciones especialmente interesantes. En segundo lugar, no puedo hablar con alguna competencia sino del movimiento sindicalista en Francia.

I

Un hecho llama desde luego la atención del observador. Que aun cuando la Declaración francesa de los derechos de 1789 y la Constitución de 1791 proclaman el principio de la libertad individual con sus diversas consecuencias, libertad de trabajo, libertad de Prensa, libertad de reunión, no reconocen la libertad de asociación.

Además, existían en la antigua Francia corporaciones de oficios llamadas maestrías y veedurías, corporaciones cerradas e integrales, en el sentido de que se reclutaban ellas mismas y gozaban de un verdadero monopolio, puesto que nadie podía ejercer tal oficio o cual profesión si no formaba parte de la corporación correspondiente. Esta institución tenía muy antiguos

orígenes, que no es del caso estudiar aquí. Es evidente que era contraria al principio de la libertad del trabajo, y que una institución que consagraba esta libertad no podía consentir que subsistiese semejante institución. Y es por lo que, muy lógicamente, se dice en el preámbulo de la Constitución de 1791: “No hay ya maestrías, ni corporaciones de profesiones de artes y oficios.” Por otra parte, una ley de 1791 declara que será lícito a toda persona ejercer cualquiera industria, efectuar todo negocio que juzgue conveniente. Pero esta libertad del trabajo no implicaba, sino por el contrario, que los individuos no pueden asociarse libremente para trabajar en común, persiguiendo un fin común y para defender en común sus intereses profesionales, industriales y comerciales.

Esto es lo que no comprendieron los hombres de la revolución. Por un falso razonamiento, se vieron conducidos a pensar que toda cooperación de profesión u oficio es atentatoria a la libertad individual, y que es al mismo tiempo contraria al principio de la soberanía nacional, proclamada solemnemente. No se conforman con suprimir las antiguas corporaciones de oficios; prohíben, de una manera expresa, la formación de toda asociación libremente constituida y sin

monopolio por personas del mismo estado o profesión. La célebre ley de 14-17 de junio de 1791, conocida con el nombre de ley Le Chapelier, declara en su artículo 1.º: “Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa, el aniquilamiento de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión, queda prohibido restablecerlas de hecho, bajo cualquier pretexto y cualquier forma que sea.” Sin duda, esta ley no se refiere más que a las corporaciones profesionales; pero en realidad, es la aplicación de la idea indicada al principio mismo de la ley, o sea que toda asociación, cualquiera que sea su objeto, es contraria en sí misma, de una parte, al principio de la soberanía nacional, y de otra, al principio de la libertad individual.

La idea, además, había sido ya expresada por J. J. Rousseau, y la influencia de éste no era, ciertamente, extraña a la decisión de la Asamblea. El filósofo de Ginebra había escrito en el *Contrato Social*: “Importa, desde luego, para tener el enunciado de la voluntad general, que no haya sociedad particular en el Estado y que cada ciudadano no opine sino por sí mismo...” Lo mismo que J. J. Rousseau, los hombres de la revolución creían firmemente que para que la soberanía nacional pueda expresarse

verdadera y exactamente, es preciso que no haya en la nación más que individuos, no grupos de individuos, porque la voluntad general no puede deducirse sino del cálculo de las opiniones individuales. Por otra parte, no existe verdaderamente libertad individual si el hombre está encuadrado en asociaciones particulares. El individuo no es libre más que siendo miembro del Estado y sometido directamente a él, pues solamente en él encuentra la realización completa de su ser moral.

II

Dominada por este concepto, la revolución francesa colocaba la masa de individuos aislados, separados unos de otros, incapaces de asociarse para perseguir en común la defensa de los intereses comunes, frente al Estado todopoderoso. Según una expresión muy exacta, creaba una polvareda de hombres. Puede decirse que en diversos grados, en todos los países, al comienzo del siglo XIX existía una situación análoga. Pero también en todos los países, y especialmente en Francia, ha habido desde los veinte primeros años del siglo XIX una polvareda formidable, que tendía a la for-

mación de asociaciones de todo género, y especialmente de asociaciones profesionales, como los *trade-unions* en Inglaterra y en los Estados Unidos, los sindicatos profesionales en Francia. Movimiento cuyo verdadero carácter voy a intentar determinar en un instante. Demostraré al propio tiempo cómo ha sido falseado para la propaganda revolucionaria.

El movimiento asociacionista ha sido tan fuerte, que ha hecho preciso que el legislador francés reconozca y reglamente la libertad de asociación. También se ha llegado a comprender que, lejos de ser contraria al principio de la libertad individual, es consecuencia de ella, directa e indispensable. Sin duda, nadie debe ser obligado a formar parte de una asociación; pero al mismo tiempo, a nadie se debe impedir el asociarse a otros y desarrollar su actividad tanto más fuertemente cuanto que la asocia a la de otros individuos. La individualidad del hombre llega a ser tanto más activa y comprensiva cuanto que forma parte del mayor número de grupos sociales. Es individuo-ciudadano como miembro de la nación; individuo trabajador, patrón u obrero, como miembro de una corporación profesional; artista o sabio, como miembro de una corporación artística o científica. Así,

su actividad se acrecienta en razón del número de asociaciones de las que es miembro.

El legislador francés, tras largas vacilaciones, lo ha comprendido al fin. La Constitución de 1848, en su artículo 8.º, reconocía expresamente a los ciudadanos el derecho a asociarse. Pero hasta 1884 no aparece la primera ley reglamentando la libertad de asociación, y todavía no se refiere más que a las asociaciones profesionales.

La ley llamada de Waldek-Rousseau, del 21 de marzo de 1884, reconoce y reglamenta los sindicatos profesionales, es decir, las asociaciones de patronos, las asociaciones de obreros y las asociaciones de patronos y obreros, perteneciendo unos y otros a las mismas profesiones e industrias o a industrias y profesiones similares, asociaciones cuyo fin es defender los intereses profesionales, los intereses económicos, industriales y comerciales de la profesión, los intereses patronales y los intereses obreros, en las relaciones entre patronos y empleados. Esta ley permitía, al mismo tiempo, la federación de sindicatos profesionales; pero, a mi juicio (este era indiscutiblemente el espíritu de la ley), únicamente la federación de sindicatos de iguales profesiones o de profesiones similares, y no la federación de sindicatos de profesiones completamente dis-

tintas. Al amparo de esta ley se formaron numerosos sindicatos, uniones y federaciones de sindicatos, así como la Confederación general del Trabajo, sobre la cual he de hacer algunas consideraciones de momento.

La ley de 1884 no se refería sino a las asociaciones profesionales, sindicatos patronales, sindicatos obreros y sindicatos mixtos. Esto no era aún la libertad general de asociación, la cual no se consigue hasta el 1901, en que siendo presidente del Consejo el propio Waldek-Rousseau, fué al fin votada la ley de 1.º de julio de 1901, que permitía a toda asociación consttuirse libremente, con la sola condición de que tuviese un fin lícito. Esta ley sobre la libertad general de asociación, evidentemente derogaba para lo sucesivo la ley de 1884 sobre los sindicatos profesionales. Era lógico tratar de anularla. El legislador de 1901 cometió la sinrazón de sostenerla expresamente, lo que ha sido la causa de gravísimas dificultades, en cuyo detalle no puedo entrar porque son peculiares a Francia.

III

Como quiera que sea, al amparo de estas dos leyes, ley de 1884 respecto a la libertad de sindicatos profesionales, y ley de 1901 sobre la libertad de asociación en general, el movimiento asociacionista, que había nacido espontáneamente, como una reacción natural contra el individualismo de la revolución, y que en cierto modo forzaba la mano al legislador, imponiéndole las dos precitadas leyes de libertad, toma cada día mayores impulsos. Ha sido un momento interrumpida por la guerra; pero en cuanto la guerra acaba, reaparece con fuerza siempre nueva y más pujante. Francia está actualmente inundada por asociaciones de todo género: asociaciones caritativas, asociaciones artísticas, científicas, deportivas, etcétera... Pero, a decir verdad, no son éstas las que más nos interesan. Las que, naturalmente, llaman nuestra atención son las asociaciones profesionales, los sindicatos obreros y patronales, y es el movimiento sindicalista sobre el que trato de explicarme con plena franqueza y de una manera tan clara como sea posible.

Para comprender las cosas, estimo que es preciso darse cuenta de que, por esta

misma palabra sindicalismo, sin que a menudo se dé uno cuenta, se designan dos cosas completamente diferentes. Se designa, al propio tiempo, un hecho social de una realidad indiscutible y de una importancia que no puede desconocerse, y asimismo, una doctrina que pretende descansar sobre los hechos, pero que los interpreta mal, que está, por el contrario, en contradicción con ellos, y que por ello mismo, por la influencia que ejerce, falsea la evolución normal, la retrasa o la dificulta en detrimento mismo de aquellos a los cuales pretende servir, y a quienes debiera aprovechar el máximo resultado del advenimiento del nuevo orden de cosas que podría advenir en un porvenir próximo, de una evolución que se realiza normalmente y por sus naturales y contados pasos.

Y ante todo, ¿qué es el sindicalismo como hecho? Es, de una manera general, una evolución que tiende a reemplazar la masa de individuos, que forma como una polvareda de hombres, obra de la revolución, por un conjunto de clases sociales organizadas, coordinadas entre ellas, yo diría mejor jerarquizadas, sustituyendo una marsa amorfa de individuos por un conjunto organizado, con estructura definida. Sirviéndome de la terminología de Herbert Spencer, siem-

pre sincero, diría que es una evolución que tiende a hacer pasar a la sociedad nacida de la revolución, del estado homogéneo indefinido al estado heterogéneo definido.

La revolución pensaba que en una sociedad verdaderamente libre y verdaderamente nacional no debía haber, no podía haber clases sociales, sino únicamente individuos libres e iguales. Esto era un error. No hay sociedad, no puede existir sociedad donde no haya clases sociales, porque no hay sociedad, no puede haber sociedad donde no haya una división del trabajo. Hay clases sociales en nuestras sociedades modernas, pero ¿cuál es, exactamente, su carácter? Evidentemente, si existen clases sociales en nuestras sociedades modernas, y especialmente en Francia, no son agrupaciones cerradas de individuos sometidos a sistemas jurídicos definidos y diferentes. En casi todos los países modernos, y en Francia más que en otra parte, la igualdad civil y la igualdad política son patentes realidades. No estando jurídicamente definida la diferenciación de clases, los límites que las separan son necesariamente fluctuantes. Las imprecisiones profesionales son muy frecuentes, y muchos individuos son clasificados de cualquier manera y situados en la

línea fronteriza, a menudo indecisa, que separa las dos clases vecinas.

Los elementos que constituyen las diferentes clases sociales son en extremo numerosos y complejos, pero uno de ellos forma el carácter saliente y más especialmente representativo. A mi juicio, este carácter típico se descubre al relacionar la diferenciación de clases con la estructura misma del grupo social, y si se definen las clases en nuestras sociedades modernas de la manera siguiente: agrupación de individuos pertenecientes a una misma sociedad nacional, pero entre los cuales existe una interdependencia particularmente estrecha, puesto que realizan una tarea del mismo orden en la división del trabajo social. Es preciso volver siempre al hecho de que he hablado ya bastantes veces, al hecho de la solidaridad social orgánica o por división del trabajo, a la comparación que he hecho de toda sociedad nacional con un extenso taller donde se practica la división del trabajo y donde se crean naturalmente lazos estrechos entre los individuos que realizan las mismas tareas. Recordado esto, se comprende que los individuos que cumplen la misma tarea profesional en el taller social constituyen, naturalmente, grupos coherentes y fuertes. Tienen, en efecto, por funda-

mento la similitud de los intereses y de las aptitudes, la identidad del trabajo realizado manual e intelectualmente, y al mismo tiempo, la similitud del modo de vivir, la comunidad de aspiraciones, de esperanzas, de satisfacciones y de sufrimientos.

Si las clases sociales son realmente lo que yo digo, fácilmente se comprende que, pretendan lo que quieran los instigadores y farautos del sindicalismo revolucionario, los obreros de la industria privada y los funcionarios públicos no pertenecen a la misma clase. Sin duda, unos y otros son asalariados, y algunos funcionarios ejecutan un trabajo manual. Pero funcionarios y obreros o empleados de la industria privada no realizan tareas del mismo orden. Los primeros ejecutan un trabajo que tiene carácter completamente singular y privativo, por lo mismo que se refiere directamente al servicio público.

Se comprende también por qué los obreros que realizan un trabajo manual y técnico y los empleados propiamente dichos de la industria y del comercio privados, aunque asalariados unos y otros, no pertenezcan a la misma clase. Tampoco ejecutan trabajos de la misma naturaleza. Se comprende también por qué los obreros y los directores de una empresa pertenecen

a clases diferentes. Los que hoy se llaman técnicos no pertenecen a la misma clase social que los obreros. Sabido es que en mi pensamiento no establezco superioridad alguna de una clase sobre otra. Todas las clases valen, porque todas cooperan a la vida social. Unicamente digo: hay clases diferentes porque hay tareas diferentes en el taller social.

Por esta misma razón, los aldeanos, pequeños propietarios, tan numerosos en Francia; los pequeños industriales, los pequeños comerciantes, los obreros agrícolas y los obreros de las ciudades pertenecen a tan distintas clases. En fin, hay y habrá, probablemente durante mucho tiempo aún, en todos los países civilizados, aunque esto enoje y contrarie a los bolchevistas, una clase capitalista, una clase exclusivamente capitalista. Es, sin embargo, al menos en Francia, mucho menos numerosa de lo que pretenden los sindicalistas revolucionarios. En Francia, el número de capitalistas puros, quiero decir de aquellos que viven exclusivamente del interés de su capital, es, en realidad, muy reducido. Por otra parte, se ha demostrado frecuentemente que con la división indefinida del capital por las emisiones de valores del Estado y de muchas sociedades por acciones, así como en

las grandes Compañías de ferrocarriles, la famosa concentración de capitales, con la que colectivistas y comunistas nos aturden los oídos, no tiene en Francia el carácter y la extensión que aviesamente le atribuyen. Además, la clase capitalista tiene también su papel que desempeñar. Su misión es reunir capitales y ponerlos a disposición de empresas. Ya lo he dicho más de una vez: el propietario capitalista está verdaderamente investido de una función social determinada. Su derecho subjetivo de propiedad lo niego; su deber social, su función social, la afirmo, y el estado espantoso en el cual, según todos los datos que tenemos de orígenes diversos y todos concordantes, ha caído Rusia, es la mejor prueba de la utilidad social, por mucho tiempo aún evidente, de la clase capitalista.

IV

Si este es, en efecto, el verdadero carácter de las clases sociales, fácil es comprender, al mismo tiempo, el verdadero carácter del movimiento sindicalista y cómo contribuye a una transformación profunda del régimen político. Al contrario de lo que pretenden los sindicalistas revolucionarios,

el movimiento sindicalista no es, en la realidad, la guerra emprendida por el proletariado para aplastar la burguesía, para conquistar los instrumentos y la dirección de la producción. No es en modo alguno la clase obrera consciente de sí misma para concentrar en ella el poder y la fortuna y aniquilar la clase burguesa. Es un movimiento mucho más grande, mucho más fecundo, yo diría mucho más humano.

El sindicalismo no es un medio de guerra y de división social; creo, por el contrario, que es un medio poderoso de pacificación y de unión. No es una transformación sólo de la clase obrera; se extiende a todas las clases sociales y tiende a coordinarlas en un haz armónico.

El sindicalismo es un movimiento social que tiende a dar una estructura jurídica a las diferentes clases profesionales, es decir, a los diferentes grupos sociales compuestos por individuos unidos ya unos a otros por la comunidad de tarea en la división del trabajo social. Ha podido comprobarse históricamente que las luchas entre clases sociales han sido tanto menos vivas cuanto más heterogéneas y más jurídicamente distintas eran. Cuando la diferenciación de clases está claramente determinada, se establece entre ellas una coordinación que re-

duce al *mínimum* las luchas sociales y protege al mismo tiempo fuertemente al individuo ,encuadrado en un grupo, contra las reivindicaciones de las demás clases y contra lo arbitrario del poder central.

En Francia, la coordinación y la jerarquía de las clases han desaparecido al mismo tiempo que la Monarquía absoluta. Desde antes de 1789, los diversos órdenes de la nación no tenían verdadera realidad. Subsistían legalmente, pero no tenían sino la supervivencia de un pasado muerto. No prestando servicios, estaban condenados y debían desaparecer al primer soplo revolucionario. Derribada la Monarquía, se proclaman el principio de la soberanía nacional y el principio de la igualdad. El Estado, formidablemente poderoso porque se apoya sobre el dogma de la soberanía nacional, que cuenta con numerosos creyentes, reina sin contrapeso ni cortapisas sobre la masa de individuos, declarados todos iguales, pero aislados, impotentes, formando como una polvareda humana, una atomización de hombres.

El sindicalismo es la organización de esta masa amorfa de individuos; es la constitución en la sociedad de grupos fuertes y coherentes, con estructura jurídica claramente definida y constituídos por hombres agru-

pados y solidarizados por la comunidad de la tarea social y del interés profesional. Que no se diga, pues, que es la absorción, la anulación del individuo por el grupo sindical. Evidentemente, el grupo sindical tiende por naturaleza a reducir la acción aislada del individuo, si no a anularla. Pero el individuo resiste, y se produce forzosamente un equilibrio entre el sentimiento individualista y el sentimiento social, equilibrio del que resultaría al mismo tiempo una acción social y una acción individual intensificadas; el hombre será de este modo tanto más hombre cuanto más sociable. Su cualidad de hombre se afirma tanto más cuanto que tiene una conciencia más clara y más fuerte del valor de los grupos sociales a que pertenece.

En lo que especialmente insisto es en que, al contrario de lo que pretenden los instigadores del movimiento sindicalista obrero, el sindicalismo no es un movimiento que afecte exclusivamente a la clase obrera. Se extiende a todas las clases sociales; tiende a una reorganización general de las sociedades modernas, reorganización que estará fundada sobre una estructura, jurídicamente definida, de las diferentes clases sociales, y sobre el establecimiento de una fuerte coordinación entre ellas. El mo-

vimiento sindicalista, por su verdadera naturaleza, no es un movimiento de lucha de clases, sino un movimiento de cooperación y de coordinación de las clases sociales.

En la masa amorfa de individuos, tal como ha nacido de la revolución francesa, tienden a formarse agrupaciones determinadas, aproximando y reuniendo a los hombres que realizan el mismo trabajo en el gran taller cooperativo que es la sociedad. Estas agrupaciones tienden a organizarse, a cooperar y a coordinarse. De este modo, el sindicalismo es un movimiento de pacificación y de unión, y no un movimiento de guerra y de revolución.

V

Este último carácter quieren, por el contrario, darle los instigadores del sindicalismo revolucionario. Predican una teoría que pretenden contrastar con hechos, y que tiene por consecuencia falsear la evolución natural y normal del sindicalismo, crear la miseria, el sufrimiento, la destrucción y la muerte, sobre todo en la clase obrera, a la que los criminales que están a la cabeza del movimiento pretenden servir de esta manera...

El punto de partida de la doctrina sindicalista revolucionaria está en la teoría de Carlos Marx sobre la acumulación de los capitales y el materialismo histórico. Carlos Marx, sabido es, enseña que los capitales tienden más y más a concentrarse en las manos de una sola clase, y que, por otra parte, el poder político pertenece siempre a la clase social que detenta el poder económico.

Sentado esto, se afirma que en la sociedad solamente existen dos clases: la poseedora de los instrumentos, de la producción, la clase burguesa y capitalista, y de otra parte, la clase proletaria, la clase obrera, que no posee capital alguno y no tiene otra cosa que su trabajo. Que los proletarios de todos los países, sin distinción de fronteras, se unan, se organicen y vayan a la conquista del capital por todos los medios posibles; o más bien, que aniquilen la clase burguesa y capitalista, que supriman el capital, y entonces el trabajo será el amo, porque la única potencia económica será entonces el trabajo, ya que el poder político siempre está allí donde está el poder económico. La lucha de clases como medio, la conquista por la clase proletaria del poder económico y, por consiguiente, del poder político, como fin, he aquí todo lo esencial de la teoría

marxista, y he aquí lo que los sindicalistas revolucionarios quieren realizar.

La constitución y la organización de la clase proletaria armada y entrando en guerra contra el capital han sido intentadas en diferentes países, y especialmente en Francia, por la asociación a que se ha dado el nombre de Confederación general del Trabajo, constituida al amparo de la ley de 1884, y que tenía la pretensión de reunir en una poderosa agrupación todas las uniones departamentales de sindicatos obreros y todas las federaciones de profesiones, creando así un organismo de un poder irresistible, irguiéndose en armas contra el Gobierno y la clase capitalista. Su fin es el aniquilamiento de la clase capitalista; el medio, la lucha violenta, sobre todo por la huelga general, la huelga de servicios públicos, la huelga de ferroviarios, la huelga de los transportes en común, la huelga de la marina mercante y de los muelles, la huelga de Correos y Telégrafos, y todo ello para hacer imposible el gobierno que se pretende monopolizado por la clase burguesa, y todo ello para provocar la miseria, el hambre, el sufrimiento y la muerte, porque la revolución es hija de la miseria y del dolor. Y se quiere enardecer a las masas predicándoles esta doctrina abominable

como el evangelio de los tiempos modernos y los artículos de un nuevo "Credo".

No solamente la doctrina es abominable y criminal, sino que es absolutamente contraria a los hechos y a la evolución normal de las sociedades modernas.

En Rusia, en este inmenso territorio lleno de pueblos ignorantes, amorfos y sin resistencia, la doctrina ha triunfado de momento. Según todos los datos concordantes que a nosotros llegan, tal doctrina ha conducido a la ruina, a la última miseria, a la destrucción de todo; ha creado, en provecho de algunos hombres audaces y sin escrúpulos, una dictadura sangrienta, a cuyo lado la del zarismo era un gobierno liberal.

En Francia, en el mes de mayo de 1920, la Confederación general del Trabajo ha intentado suscitar una revolución bolchevista, provocando, desde luego, una huelga general de ferroviarios, y en seguida, mediante una serie de ataques sucesivos, en olas de asalto, una huelga de transportes en común, una huelga de metalúrgicos, una huelga de marinos y de cargadores de muelle. Pero la tentativa fracasó lastimosamente. La conciencia francesa se sublevó. La nación entera se lanzó en mayo de 1920 contra el enemigo del interior del mismo modo que se había precipitado en masa, en

agosto de 1914, contra el enemigo exterior, y paró en seco a los bolchevistas, como había detenido a los boches a las orillas del Marne.

Si por ventura se reanudase la tentativa, no tendría mejor éxito. Iría contra los hechos; estaría en contradicción con la estructura misma de la sociedad francesa. Decir que sólo existen en Francia dos clases opuestas y rivales, la clase capitalista y la clase proletaria, es absolutamente falso. Hay muchas clases intermedias. Existe, sobre todo, formando la inmensa mayoría, como el núcleo central de la nación, la clase que puede llamarse media, compuesta de individuos a la vez capitalistas y trabajadores, que no quiere ni conquista violenta ni revolución destructora, y que constituye el instrumento por excelencia de coordinación de clases. Las diferentes agrupaciones profesionales tienden a organizarse, no para combatirse y para destruirse, sino, al contrario, para entenderse y coordinarse, sujetas a la ley de la división del trabajo social, único que puede realizar la prosperidad común y la justicia social.

Este esfuerzo y esta realización encontrarán, sin duda, numerosas resistencias, pero serán vencidas. Habrá, sin duda, luchas, choques, victorias momentáneas de la vio-

lencia y del error; pero se triunfará de ellas, y a pesar de todo, es preciso creer firmemente en el triunfo final de la razón, en el progreso por la justicia y por el derecho, y trabajar para ello incansablemente y sin desmayo.